

**INFORME N° 120-2016-SUNAT/5D1000**

**I.- MATERIA:**

Se consulta respecto a las Zonas Especiales de Desarrollo (anteriormente denominados CETICOS), específicamente si pueden operar como punto de llegada al amparo de la Ley N° 30446.

**II.- BASE LEGAL:**

- Ley N° 30446 que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna; en adelante Ley N° 30446.
- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 112-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS y demás normas modificatorias; en adelante TUO de los CETICOS.
- Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, que aprueba el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS); en adelante Reglamento de los CETICOS.

**III.- ANALISIS:**

**Al haber establecido la Ley N° 30446 a las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) como "punto de llegada" ¿Las mercancías que estén manifestadas hacia esas zonas, ya no estarían obligadas a ingresar a un depósito temporal?**

A fin de poder absolver la presente interrogante, resulta necesario efectuar un análisis sistemático de las normas vinculadas a la materia consultada en armonía con lo establecido en la LGA y su Reglamento.

Sobre el particular, el artículo 2° de la LGA define como **punto de llegada**, a aquellas áreas consideradas **zona primaria** en las que se **realicen operaciones** vinculadas al **ingreso de mercancías** al país.

Por su parte, el mismo artículo de la LGA define a la zona primaria como la parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana, que adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones antes mencionadas, incluyendo a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Bajo el marco normativo expuesto anteriormente, se emite la Ley N° 30446 que cambia la denominación de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), por la de zonas especiales de desarrollo (ZED), declarando de interés nacional su funcionamiento, estableciendo medidas destinadas a promover las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la



competitividad en innovación en las regiones donde se ubican, con la eliminación de sobre costos, simplificación del flujo comercial de bienes y servicios en estas Zonas.

Entre las medidas que establece la mencionada Ley, se encuentra aquella prevista en su artículo 4°, que estipula lo siguiente:

***“Las zonas especiales de desarrollo (ZED) constituyen “punto de llegada” sin menoscabo de su condición de zona primaria aduanera de trato especial. El ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancelará los regímenes aduaneros temporales y el transporte internacional de mercancías”.***  
(Énfasis añadido)

En consecuencia, por mandato expreso del artículo 4° de la Ley N° 30446 y a diferencia de los CETICOS, las ZED pasan a constituirse en “punto de llegada”.

Cabe relevar al respecto, que conforme a lo señalado en el inciso i) del numeral 5.2.4 del Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo al proyecto de la mencionada Ley<sup>1</sup>, la designación de las zonas que comprenden los CETICOS como “punto de llegada” se efectúa con el fin de “(...) agilizar el proceso operativo de tráfico de mercancías, cuando estas ingresen y salgan de dichos Centros y ampliará los servicios de almacenamiento de mercancías que realizan los usuarios de los CETICOS”, agregándose en el último párrafo de la página 98 que “(...) no existen motivos para obligar que estas mercancías sean colocadas en los Depósitos Temporales, generándoles sobre costos innecesarios a los usuarios de estos Centro. En tal sentido, la propuesta legislativa permitirá el traslado directo de las mercancías a los CETICOS de Paita, Ilo y Matarani”, precisando el párrafo anterior que esa propuesta sólo alcanza a aquellas mercancías cuyo destino final sean los CETICOS, lo que excluye toda posibilidad de considerarse como punto de llegada para otras mercancías que pretendan ser destinadas al resto de territorio nacional.

En ese sentido, se evidencia de lo dispuesto en el Dictamen antes citado, que la intención del legislador al otorgar a las ZED condición de punto de llegada, es precisamente permitir que las mercancías destinadas a esa zona especial puedan trasladarse directamente a las mismas, sin requerir su previo ingreso a un almacén aduanero.

Por tales consideraciones, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 30446 se encuentra vigente y obliga a reglamentar el marco legal existente para los CETICOS (ahora denominados ZED), para que dichas zonas realicen las operaciones vinculadas al ingreso de mercancías como son el desembarque, movilización o despacho de las mismas, labores que son intrínsecas a la definición de punto de llegada.

En este orden de ideas, se requiere la oportuna expedición de las normas complementarias que viabilicen el desarrollo en las ZED de las operaciones vinculadas al punto de llegada, para que puedan cumplir dicha función, sin menoscabo de su condición de zona primaria, siendo importante relevar para estos fines el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que contiene observaciones al proyecto de la actual Ley N° 30446<sup>2</sup>, precisando en su página 18 que “Corresponde a la SUNAT adecuar sus procedimientos de

<sup>1</sup> Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1345/2011-CR de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del periodo anual de sesiones 2015-2016.

<sup>2</sup> Dictamen recaído en las observaciones del Presidente de la República a la autógrafa de la actual Ley N° 30446, de fecha 07.03.2016.



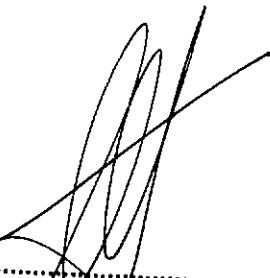
*control aduanero de ingreso de las mercancías a dichos Centros dentro de los parámetros establecidos por la actual legislación aduanera”.*

En consecuencia, queda claro que la Ley N° 30446 se encuentra vigente y como tal, los ZED constituyen punto de llegada, por lo que se encuentran facultados plenamente para realizar el traslado directo de las mercancías a los CETICOS de Paita, Ilo y Matarani sin pasar previamente por un depósito temporal, en la medida que se trate sólo de aquellas mercancías cuyo destino final sean los antes denominados CETICOS.

### III. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe concluimos señalando que las ZED (antes denominados CETICOS), se encuentran facultados para operar como punto de llegada para fines del traslado directo de mercancías en el marco del artículo 4° de la Ley N° 30446, siendo necesario que se expidan las normas complementarias que adecúen los procedimientos de control aduanero de ingreso de las mercancías a dichos Centros dentro de los parámetros establecidos por la actual legislación aduanera.

Callao, **05 AGO. 2016**



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CA0204-2016  
SCT/FNM/jgoc

**MEMORÁNDUM N° 271 -2016-SUNAT/5D1000**

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre Ley N° 30446.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00018-2016-5F2000


FECHA : Callao, **05 AGO. 2016**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto a las Zonas Especiales de Desarrollo (anteriormente denominados CETICOS), específicamente si pueden operar como punto de llegada al amparo de la Ley N° 30446.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N°/20-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

  
.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

<b>SUNAT</b> Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATEGICO ADUANERO GERENCIA DE PROCESOS ADUANEROS DE DESPACHO		
<b>05 AGO. 2016</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N° 8473	Hora 15:00	Firma 

CA0204-2016

SCT/FNM/jgoc.

c.c.: División de Normas Aduaneras